

SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL

Índice

Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.....	1
1. El SISTRANGAS.....	1
2. Cargo por Reserva de Capacidad en Base Firme.....	3
2.1. Cargo para efectos de llenado de Solicitud.....	4
2.2. Cargo para efectos de contratación.....	5

1. EL SISTRANGAS

La reforma de 2008, que permitió la integración de sistemas de transporte para hacer posible la entrada de la tarifa sistémica, consideró la existencia de la red de gasoductos más grande del país: el Sistema de Transporte Nacional Integrado (STNI), que antecede al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) y representa el primer conjunto de sistemas de transporte y almacenamiento privados, interconectados al Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y agrupados para efectos tarifarios. Esta integración supuso la aportación de beneficios sistémicos, la atención al suministro de un mercado en desarrollo y la coordinación operativa entre permisionarios de transporte.

El SNG, antes propiedad de Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) de acuerdo al Permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, otorgado a la otrora paraestatal por parte de la CRE y mediante la Resolución RES/080/1999, fue erigido como Sistema Central encargado del cobro de tarifas a los usuarios. El resto de los gasoductos, interconectados al SNG: Sistemas Periféricos, cumplieron su función otorgando servicio de transporte de manera supeditada al SNG.

La totalidad de la capacidad operativa de los sistemas periféricos fue puesta en manos del permisionario de transporte del sistema central (PGPB); PGPB quedó comprometido a cobrar las tarifas autorizadas por el regulador y posteriormente distribuir el monto recabado por el cobro de tarifas sistémicas entre los participantes. Esto es: los periféricos interconectados, permaneciendo como dueños de los ductos, cedieron la capacidad a PGPB; los usuarios de este sistema pagaron las tarifas a PGPB y PGPB pagó a cada permisionario del servicio de transporte su requerimiento de ingresos (retribución del valor de la capacidad a periféricos, contemplando un mecanismo de corrección de error con el fin de mitigar el riesgo comercial).

En efecto, la integración de sistemas de transporte fue un elemento indispensable para el desarrollo de infraestructura y para el incremento en penetración del mercado del gas natural. Sin embargo, el que PGPB mantuviese control operativo de la capacidad y dos permisos de transporte por ducto (que incluye el relativo al SNG), además de la actividad de comercialización, fungieron como incentivos para que la estrategia comercial de PEMEX tendiera al impedimento de entrada de nuevos *shippers* y la obstaculización de la garantía del principio de acceso abierto.

El SISTRANAGAS, que encuentra el fundamento de su existencia en el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos y que se fue conformando con la infraestructura del STNI, es un Sistema Integrado¹ compuesto por un conjunto de sistemas de transporte de gas natural, interconectados entre sí e integrados para efectos tarifarios.

Actualmente, son 7 sistemas los que conforman el SISTRANGAS:

Sistema	Permiso
Sistema Nacional de Gasoductos (SNG)	Permiso Núm. G/061/TRA/99
Gasoductos de Tamaulipas (GDT)	Permiso Núm. G/128/TRA/2002
Gasoductos del Bajío (GDB)	Permiso Núm. G/045/TRA/1998
Gas Natural del Noroeste (GNN)	Permiso Núm. G/322/TRA/2013
Gasoductos del Noreste (GDN- Ramones I)	Permiso Núm. G/308/TRA/2013
TAG P Norte (TPN- Ramones Norte, Fase I)	Permiso Núm. G/335/TRA/2014
TAG P Sur (TPS- Ramones Sur, Fase II)	Permiso Núm. G/340/TRA/2014

El SNG, propiedad del CENAGAS de acuerdo con la Resolución Núm. RES/182/2016, que actualiza la titularidad del Permiso G/061/TRA/99 a favor del CENAGAS, funge como Sistema Central al cual se integran los 6 sistemas periféricos restantes.

El SISTRANGAS cuenta con una longitud de 10,068 kilómetros, incluyendo el ducto Jáltipan-Salina Cruz. Además, cruza por 20 Entidades Federativas divididas en 6 Zonas Tarifarias y, se estima, tiene una capacidad total de transporte de 6,307 millones de pies cúbicos.

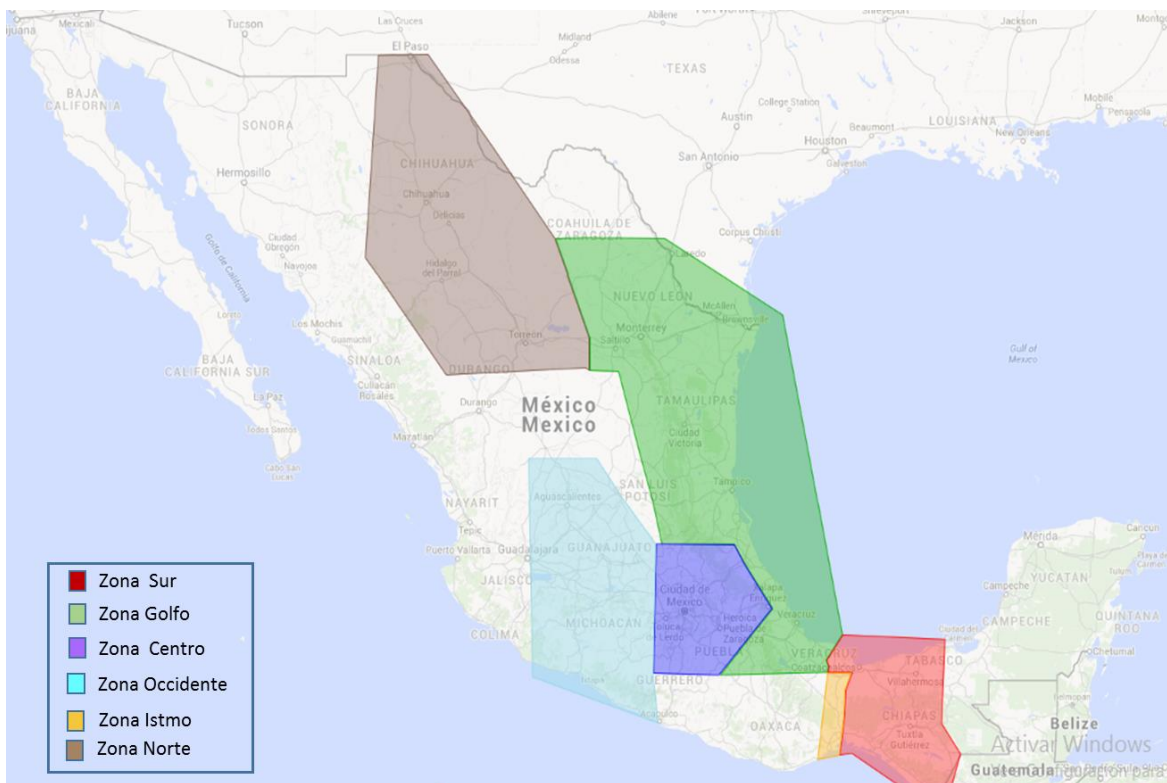
¹ De acuerdo con la fracción XXXVI, del artículo 3º de la Ley de Hidrocarburos, Sistema Integrado se define como: *Sistemas de Transporte por ducto y de Almacenamiento interconectados, agrupados para efectos tarifarios y que cuentan con condiciones generales para la prestación de los servicios que permiten la coordinación operativa entre las diferentes instalaciones.*

2. Cargo por Reserva de Capacidad en Base Firme

El SISTRANGAS se divide en 6 zonas tarifarias, estas son:

- Zona Norte;
- Zona Golfo;
- Zona Centro;
- Zona Occidente;
- Zona Sur; y
- Zona Istmo.

En la siguiente imagen se muestra el mapa relativo a las Zonas Tarifarias del SISTRANGAS.



La Directiva sobre la Determinación de Tarifas y Traslado de Precios DIR-GAS-001-2007 emitida por la CRE y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, constituye la base para la determinación de las tarifas máximas de transporte, almacenamiento y distribución del gas natural en México al presentar las disposiciones y metodologías para establecer límites máximos.

Con base en lo anterior y las facultades que al regulador le confieren: la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la CRE actualiza y autoriza la lista de tarifas máximas aplicables.

2.1. Cargo para efectos de llenado de Solicitud

Para efectos del desarrollo de la presente Temporada Abierta habrá de tomarse en cuenta lo siguiente: el Cargo por Capacidad en Base Firme, por punto de inyección y extracción aplicables a cada trayecto, con base en de la lista de tarifas autorizada por la CRE a través de la resolución Núm. RES/382/2016, cumplirá la función de Tarifa Indicativa. Los cargos en cuestión constituyen la base para que los Solicitantes formulen sus propuestas económicas para efectos de asignación de capacidad.

Cabe aclarar que los cargos presentes están sujetos a actualización por concepto de inflación y variación en el tipo de cambio de acuerdo a la DIR-GAS-001-2007.

La siguiente tabla contiene los Cargos Fijos por Capacidad en Base Firme por Trayecto que deben considerarse para la Solicitud de Servicio. Es importante mencionar que la siguiente tabla no incluye el concepto de Ajuste por Balanceo dado que se trata de un mecanismo dinámico que se ajusta trimestralmente.

Cargos Fijos por Capacidad en Base Firme por Trayecto (Pesos por Gigajoule)

ZONA TARIFARIA	ESTAMPILLA Pesos / GJ	Para el gas inyectado en zona sur y extraído en zona:	Para el gas inyectado en zona occidente y extraído en zona:	Para el gas inyectado en zona Golfo y extraído en zona:	Para el gas inyectado en zona Norte y extraído en zona:
Sur	2.12802	2.39883	NA	7.08160	NA
Centro	3.85856	10.94016	7.65417	8.81214	NA
Occidente	3.52481	14.46497	3.79561	12.33695	NA
Golfo	4.68277	7.08160	12.33695	4.95358	11.24646
Norte	6.29288	13.37448	NA	11.24646	6.56368
Istmo	6.63339	9.03222	NA	13.71499	NA
Nacional	0.27081				

Fuente: RES/382/2016

2.2. *Cargo para efectos de contratación*

Para la contratación del servicio de transporte, derivada del procedimiento de Temporada Abierta, se debe tomar en cuenta que la tarifa contratada y aplicada para la reserva de capacidad será el Cargo autorizado por la CRE vigente: “Cargo por Capacidad en Base Firme” más la variable de adjudicación. Los Cargos a los que estará sujeto el servicio relativos a: el Cargo por Uso vigente, el Cargo por Ajuste por Balanceo -que se revisa y actualiza trimestralmente, y las penalizaciones en las que el usuario haya incurrido, se estipularán en el Contrato.